



FORMATO

VERSION: 2

CODIGO: CP-DA01-F03

Página 1 de 6

ACTA DE REUNION

FECHA: 02/12/2020

**ACTA DE COMITÉ INSTITUCIONAL No. 62 DE 2023**

<b>NOMBRE DEL COMITÉ:</b> Comité: COMPRAS Y CONTRATOS			
<b>CLASE DE REUNIÓN:</b> Ordinaria: <input checked="" type="checkbox"/> Extraordinaria: <input type="checkbox"/>			
<b>OBJETIVO:</b> CIERRE DE LA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. S 04 DE 2023 - SUMINISTRO DE SILLAS ERGONÓMICAS PARA USO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ - LIMITADA A MIPYMES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.			
<b>LUGAR:</b> Presencial – Oficina Subgerencia Administrativa y Financiera		<b>FECHA:</b> 29-09-2023	<b>HORA DE INICIO:</b> 09:30 AM
<b>MIEMBROS /ASISTENTES</b>			
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>ASISTENCIA</b>	
		<b>SI</b>	<b>NO</b>
ÁNGELA MILENA GRANADOS RINCÓN	Subgerente Administrativo y Financiero (E) - Tesorera	X	
ELKY GUSTAVO MORENO SANDOVAL	Subgerente Científico	X	
JOHN ALEXANDER CARVAJAL MARTÍNEZ	Asesor Jurídico	X	
PABLO CASAS OSORIO	Técnico Administrativo	X	
<b>INVITADOS/ ASISTENTES</b>			
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>ASISTENCIA</b>	
		<b>SI</b>	<b>NO</b>
KAREN PAOLA DAZA RODRÍGUEZ	Asesor de Gestión Contractual	X	
LUZ MARLENNY PEREIRA CHAPARRO	Asesor de Control Interno de Gestión	X	
<b>ORDEN DEL DÍA:</b>			
<ol style="list-style-type: none"><li>Llamado a lista y verificación de quórum.</li><li>Aprobación del orden del día.</li><li>Cierre de la SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. S 04 DE 2023 - SUMINISTRO DE SILLAS ERGONÓMICAS PARA USO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ - LIMITADA A MIPYMES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.</li></ol>			
<b>DESARROLLO:</b>			
<ol style="list-style-type: none"><li><b>Llamado a lista y verificación de quórum.</b>  El presidente solicita al señor secretario llame a lista y verifique el quorum. El secretario procede a llamar a lista a los miembros que conforman este cuerpo colegiado, respondiendo de la forma como aparece en la carátula de este documento.  El señor secretario informa que con los asistentes quienes tienen voz y voto se ha conformado el quorum deliberatorio y decisorio.</li><li><b>Aprobación del orden del día.</b>  El presidente del comité somete a discusión y aprobación el orden del día, indicando que le motivo de esta sesión obedece al cierre de la SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. S 04 DE 2023, por lo que solicita al secretario genere el escrutinio pertinente, así:</li></ol>			
<b>MIEMBRO</b>	<b>CARGO</b>	<b>VOTO</b>	
		<b>POSITIVO</b>	<b>NEGATIVO</b>

ÁNGELA MILENA GRANADOS RINCÓN	Subgerente Administrativo y Financiero (E) - Tesorera	X	
ELKY GUSTAVO MORENO SANDOVAL	Subgerente científico	X	
JOHN ALEXANDER CARVAJAL MARTÍNEZ	Asesor Jurídico	X	
PABLO CASAS OSORIO	Técnico Administrativo	X	

El secretario informa que fue aprobado el orden del día con 4 votos favorables.

**3. Cierre de la SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. S 04 DE 2023 - COMPRAVENTA DE EQUIPOS BIOMÉDICOS CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PROYECTO DOTACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL EN LA ESE CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ.**

Acompañan al comité el día de hoy la Asesora de control Interno de Gestión y la Representante Legal de la empresa proponente L&A COMERCIAL S.AS.

Previo a la convocatoria que se llevó a cabo para esta sesión del Comité de Compras y Contratos, conforme con lo dispuesto en la Resolución No. GER.100.03.02.320 del año 2023, la cual declaró oficialmente el inicio del proceso de selección del contratista para la SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. S04 del año 2023, se estableció en su parte resolutive el cronograma inicial al cual está sujeto este proceso de selección de contratista, al que se encuentran sometidos todos aquellos interesados en participar en este procedimiento precontractual.

De acuerdo con el acto administrativo mencionado, se ha establecido que el día 29 de septiembre de 2023 se designa como la fecha para llevar a cabo la diligencia de cierre y recepción de propuestas, la cual dará inicio a las 09:00 a.m.

De conformidad con lo estipulado en el Acuerdo GER.100.03.01.001 del 27 de febrero de 2018 y la Resolución No. GER.100.03.02.320 del año 2023, la responsabilidad de llevar a cabo la diligencia de cierre recae en el Comité de Compras y Contratos.

Que el día 28 de septiembre de esta anualidad se recibió correo electrónico a la dirección que se denunciara como el mecanismo oficial de comunicación para este proceso de selección de contratista, este es [subgerente@cribsaludmental.gov.co](mailto:subgerente@cribsaludmental.gov.co), por parte del señor GILBERTO HERNÁNDEZ MERCHÁN, quien manifiesta lo siguiente:

"...De: Gilberto HERNANDEZ MERCHAN <[yilbber.gerencia@gmail.com](mailto:yilbber.gerencia@gmail.com)>  
Date: jue, 28 de sep. de 2023 4:29 p. m.  
Subject: OBSERVACIONES AL PROCESO NO. S 04 DE 2023  
To: <[subgerente@cribsaludmental.gov.co](mailto:subgerente@cribsaludmental.gov.co)>

Buenas Tardes

Solicitamos a la entidad se revise el estudio de mercado con el cual se realizó el análisis de precio de los productos, ya que se observa que algunas empresas cotizan dichos elementos por un precio muy inferior a los precios del mercado (menos de la mitad). Precios con los cuales no se puede cumplir con las especificaciones técnicas exigidas.

Cordialmente,

--

Gilberto Hernández Merchán  
Publigráficas Yilbber  
Carrera 17 No.18-20  
7627220 - 321 4512343

Duitama / Boyacá..” (sic).

El documento electrónico que fuera remitido, es necesario tenerlo en cuenta, por haberse presentado por el medio oficial por parte de una de las personas que había demostrado interés de participar, y es necesario dar respuesta de fondo a la petición incoada.

Para dar respuesta a la solicitud impetrada se basará en los siguientes argumentos fácticos jurídicos y probatorios:

- a. Desde la expedición de la Ley 100 de 1993, en su artículo 194 indicó, cuál es la naturaleza jurídica de las empresas sociales del estado, a la letra reza:

“...ARTICULO 194.Naturaleza. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, **que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa**, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.”<sup>1</sup>. Destacado fuera del texto original.

- b. En el artículo 195, se señaló cual es el régimen jurídico, y en lo que hoy nos convoca que son situaciones de estirpe contractual indicó:

“...ARTICULO 195.Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico:...

... 6. **En materia contractual se regirá por el derecho privado**, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública.”.

- c. Lo anterior permite colegir que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO son personas jurídicas de derecho público del nivel descentralizado, que tienen personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Que por ser personas son sujetos de derecho y de deberes como se ha establecido en el alcance normativo señalado.

- d. En materia contractual el legislador estableció en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, lo siguiente:

“...Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.**

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.

<sup>1</sup> L.100/1993, Art. 194. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1635955>.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.”<sup>2</sup>

e. En el Decreto 780 de 2016, en el artículo 2.5.3.8.4.3.2.:

“...Artículo 2.5.3.8.4.3.2 *Régimen jurídico de los contratos*. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. **Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.**

Parágrafo. En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación de una entidad en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración...”<sup>3</sup>.

f. El Consejo de Estado en sentencia de fecha 24 de febrero de 2016, dentro del proceso 85001233100020070011602, siendo Consejera Ponente la Dra. Marta Nubia Velásquez Rico, en su *ratio decidendi* indicó:

“...No obstante, de acuerdo con el artículo 49 de la Constitución Política y el ya citado artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en el caso específico de los contratos de las Empresas Sociales del Estado, la contratación debe tener siempre en cuenta que la salud es un servicio público y que el objeto social de la “ESE” como empresa estatal contratante lo constituye la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.

Por ello, cabe recordar **que siempre que esté de por medio la contratación estatal, sin perjuicio del régimen normativo de aplicación imperante al negocio jurídico, la entidad pública no se encuentra relevada de observar y acatar los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, tal cual lo dispuso expresamente la Ley 1150 de 2007...**<sup>4</sup>. Destacado fuera del texto original.

g. De lo anterior se puede colegir:

- Las empresas sociales del estado son entidades encargadas de prestar el servicio público esencial de la salud, que impactan directamente en la calidad de vida de los ciudadanos.
- A pesar de estar sometidas en materia contractual al derecho privado, las empresas sociales del estado manejan recursos públicos para llevar a cabo sus funciones y deben rendir cuentas a la sociedad y al Estado por el uso de dichos recursos.
- La función administrativa y la gestión fiscal son principios fundamentales en el ejercicio de la contratación estatal, diseñados para garantizar la legalidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.
- El cumplimiento de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal en los procesos de contratación asegura que se obtengan los mejores resultados con los recursos disponibles, se eviten prácticas corruptas o ineficientes y se promueva la igualdad de oportunidades para todos los posibles contratistas.
- Las empresas sociales del estado, al prestar servicios públicos y manejar recursos públicos, deben necesariamente respetar y aplicar los principios de la función administrativa y la gestión fiscal en sus procesos de contratación. Esto no

<sup>2</sup> L. 1150/2007, Art. 13. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1674903>.

<sup>3</sup> Dcto. 780/2016, Art. 2.5.3.8.4.3.2. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30021559>.

<sup>4</sup> CE 3, 85001233100020070011602, M. Vasquez, 24/Feb/16.

solo garantiza la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos, sino que también contribuye a la mejora de los servicios que ofrecen, beneficiando así a la sociedad en su conjunto.

El cumplimiento de estos principios en la contratación estatal por parte de las Empresas Sociales del Estado es esencial para asegurar una gestión adecuada de los recursos públicos y para garantizar que los servicios esenciales que prestan sean de calidad y accesibles para todos los ciudadanos.

- h. Los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal están contemplados en el Acuerdo GER.100.03.01.001 del año 2018. Basta con examinar el artículo 6º, el cual goza de la presunción de legalidad y ejecutoriedad establecida en los artículos 88 y 89 de la Ley 1437 de 2011. Estos principios incluyen, entre otros, el debido proceso.
- i. El principio del debido proceso en materia contractual, compuesto por las características esenciales de representación, defensa y contradicción, desempeña un papel fundamental en asegurar que las partes involucradas en un contrato sean tratadas de manera equitativa y justa. La representación garantiza que solo las partes con la capacidad legal adecuada puedan celebrar el contrato, mientras que la defensa permite que cada parte presente sus argumentos y pruebas, protegiendo así sus intereses. La contradicción asegura que las partes tengan la oportunidad de debatir y cuestionar los puntos de vista y las pruebas presentadas por la otra parte, promoviendo así la igualdad de condiciones en la negociación contractual y la prevención de abusos o desequilibrios de poder. En conjunto, estas características contribuyen a la integridad y la legalidad en el ámbito contractual, por lo que, será prudente resolver la petición incoada por el interesado, aun cuando se ha presentado con posterioridad a la publicación de los términos de condiciones definitivos.

Después de la sustentación anterior, procederemos a resolver la solicitud presentada por el señor GILBERTO HERNÁNDEZ MERCHAN, de la siguiente manera:

- a. El debido proceso, como principio orientador, exige que la administración considere todos los argumentos presentados y que las decisiones se basen en suficiente sustento fáctico, jurídico y probatorio, tal como se establece en el Artículo 42 de la Ley 1437 de 2011<sup>5</sup>.
- b. Si bien el señor GILBERTO HERNÁNDEZ MERCHÁN plantea la necesidad de revisar el estudio de mercado, argumentando que las cotizaciones utilizadas como referencia en dicho análisis y los términos y condiciones para la subasta inversa presencial no se corresponden con los precios de mercado, es importante destacar que hasta el momento no ha proporcionado pruebas o evidencia que respalde sus afirmaciones.

En el proceso de revisión y toma de decisiones, es esencial que las alegaciones se respalden con información sólida y verificable para garantizar que las conclusiones sean justas y precisas, de acuerdo con el mandato del Art. 42 del CPACA. Sin pruebas concretas que amparen su afirmación, resulta difícil sostener que las cotizaciones utilizadas carecen de validez o que los términos y condiciones no reflejan la realidad del mercado, máxime cuando la documental aportada por la Entidad, se ajusta al contenido de la regla 250 del Estatuto General Procedimental, que es la norma supletoria en materia probatoria estatuida en el Art. 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, era necesario que el señor HERNÁNDEZ MERCHÁN proporcione evidencia concreta que respalde su solicitud de revisión antes de que se pueda considerar cualquier modificación en el estudio de mercado o los términos de la subasta inversa presencial.

El comité de compras y contratos determina que no se da curso favorable a la observación realizada por el señor Gilberto Hernández Merchán y recomienda, no modificar los Términos de Condiciones Definitivos y dar curso favorable al cronograma estipulado en el mismo.

<sup>5</sup> L.1437/2011, Art. 42. <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1680117>.

En desarrollo del mencionado proceso de convocatoria pública se procedió a la revisión de la oportunidad en la recepción de las propuestas para realizar el cierre de la SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. S 04 DE 2023. En esta verificación de las propuestas radicadas oportunamente en físico, el comité de compras y contratos informa que las propuestas que fueron radicadas oportunamente fueron las siguientes:

No DE ORDEN	NOMBRES Y APELLIDOS DEL PROPONENTE O RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DEL PROPONENTE	FECHA Y HORA DE RECIBIDO	No SOBRES	RADICACIÓN OPORTUNA
1	LYA COMERCIAL S.A.S	900.805.304-4	29/09/2023 07:48 A.M	2 + 2 CD  Sobre 1 con 75 folios	SI

En relación con la verificación de las propuestas radicadas oportunamente en la oficina de la Subgerencia Administrativa y Financiera, se procede a verificar realizar el cierre de la SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. S 04 DE 2023 siendo las 11:00:00 a.m. Se adjunta copia de la hora legal para Colombia y formato de relación de participantes en el cierre de recepción de propuestas.

#### Firma Asistentes al Comité

ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO
<b>Ángela Milena Granados Rincón</b>	<b>Elky Gustavo Moreno Sandoval</b>	<b>Pablo Casas Osorio</b>
Subgerente Administrativo y Financiero (E) - Tesorera	Subgerente Científico	Técnico Administrativo (Almacén)
Miembro Permanente Presidente	Miembro Permanente	Miembro Permanente Secretario

ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO
<b>John Alexander Carvajal Martínez</b>	<b>Karen Paola Daza Rodríguez</b>	<b>Luz Marlenny Pereira Chaparro</b>
Asesor Jurídico Externo	Apoyo a la Gestión Contractual	Asesor de Control Interno de Gestión
Miembro Permanente	Invitado	Invitado